

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: ALIM 2002-01188.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 149 DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se dispone:

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la autorización expresa dada por parte del alimentario a su progenitora, para que reclame los dineros correspondientes a cuota alimentaria.


En consecuencia, por secretaría verifíquese la existencia de títulos de depósito judicial por concepto de cuota alimentaria y su viabilidad de pago, teniendo en cuenta para el efecto las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, realizando el trámite pertinente para el cargue y autorización en la página Web de dichos títulos, a fin de que sean cobrados por la progenitora del alimentario en cualquiera de las oficinas del Banco Agrario en el país, sin necesidad de presentar título físico.


NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Código de verificación:

4eb2062ae61fc2bc0ea837ffac0df31f032371cdd3b5e94690fd4316c3fcffb3

Documento generado en 31/08/2021 11:31:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>